

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. { Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas.
 { Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Talbott, núm. 85.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por tres meses. 6 escudos.
	Por seis meses. 12
	Por un año. 22
ULTRAMAR.....	Por tres meses. 9
	Por seis meses. 14
	Por un año. 26
EXTRANJERO.....	Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses. 14 400
	Por un año. 26 800

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Está cada día más demostrada y patente la necesidad de que sean equitativos, iguales y hasta de las mismas condiciones que en las armas generales, la posibilidad y el derecho de ascender de los sargentos primeros de Artillería ó Ingenieros. No puede subsistir el vacío que se nota en los reglamentos, y es preciso se organice un sistema nuevo de ascensos para las mencionadas clases, que establezca un método general y uniforme; pues no hay razón para que se prive de las mismas ventajas de todas las armas del ejército á una masa de individuos de idéntica procedencia que los de las armas generales, sin otra causa que la de haber sido elegidos por reunir circunstancias especiales para servir en aquellos cuerpos.

Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros no pueden ingresar en las escalas facultativas, porque para esto se requiere indispensablemente merecer las censuras académicas exigidas por los respectivos reglamentos; y como tampoco tienen los de Artillería abierto el ingreso en las armas generales, carecen de un porvenir de derecho en la carrera militar. Es cierto, sin embargo, que existe en Artillería una escala práctica que les permite llegar á Capitanes, y aun á Comandantes pasando al Estado Mayor de Plazas; pero esta institución, origen de graves perturbaciones en dicha arma, ni satisface cumplidamente la cuestión de un derecho igual, como es justo, ni establece un sistema digno de conservarse, ni aun sostenible en realidad. Dicha escala práctica, por anómala y hasta inconveniente, debe desaparecer, y á fin de que al realizarse su supresión se logre armonizar los derechos de todas las clases de tropa del ejército, deben refundirse en el escalafón respectivo de Infantería los Capitanes, Tenientes y Subtenientes prácticos de Artillería y los sargentos primeros de los institutos á pié de esta arma, y en el de Caballería los Oficiales de la escala práctica y los sargentos primeros de los institutos montados de Artillería.

Esta medida no debe perjudicar tampoco en sus probabilidades de ascenso á los Oficiales y sargentos de las armas generales, con cuyo fin, al proponer á V. M. el medio para aquellos trascendentales inconvenientes, se aumenta en Infantería y Caballería un número igual de plazas de Subtenientes ó Alféreces al de los sargentos que se incorporan; con el propio objeto se servirán por Tenientes de Infantería y de Caballería las plazas de su clase en las secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar que no pueden ser provistas en Oficiales de las escalas facultativas por no existir en ellos subalternos pertenecientes á las mismas, y las vacantes cuya provision correspondía en el día á los Oficiales prácticos y á los sargentos de Artillería en los cuerpos de Estado Mayor de Plazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabineros y de Guardia civil, serán provistas por las armas de Infantería y Caballería, compensándose de esta manera con notable ventaja el aumento que reciben las diferentes clases de estas armas. Para aumentar aun más estas compensaciones, se priva á las escalas facultativas de los derechos que tenían á ocupar determinadas vacantes en Alabarderos, Administración militar, Guardia civil y Carabineros, porque no es justo los conserven, ni que puedan hacer ilusorias al beneficiarlos las ventajas que la nación debe reportar de sus servicios en el cuerpo donde les ha proporcionado su instrucción á costa de cuantiosos sacrificios.

Las razones que tan ligeramente quedan indicadas han decidido al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto, por si se digna prestarle su Real aprobación.

Madrid 11 de Noviembre de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

1.º Los Oficiales de la escala práctica de Artillería pasarán á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, según

procedan de institutos á pié ó montados, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

2.º Igualmente ingresarán en las escalas de Infantería ó de Caballería los sargentos primeros de Artillería y de Ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrencia con los de dichas armas generales obtendrán el ascenso á Oficiales cuando les correspondiera, ingresando desde entónces definitivamente en las mismas.

3.º Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros que prefieran optar á plazas de celadores de fortificación, peones de confianza de los establecimientos fabriles militares ó otras análogas, podrán renunciar el ascenso á Oficiales cuando les correspondiera, exponiendo por escrito su deseo, y perderán el derecho para lo sucesivo.

4.º En cada compañía de á pié y de campaña de Artillería y en las de Ingenieros habrá un Subteniente ó Alférez, y otro como Abanderado ó Porta-estandarte en cada batallón ó regimiento de campaña de Artillería, cuyas plazas serán cubiertas por Oficiales sacados precisamente de las armas de Infantería y Caballería.

5.º Igualmente serán cubiertas por Oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de Tenientes de las secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.

6.º Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ámbos cuerpos y que no puedan cubrirse con el personal facultativo, se proveerán por Oficiales de Infantería ó de Caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas, mientras subsista su necesidad.

7.º La proporción señalada á los cuerpos de Artillería é Ingenieros para ocupar vacantes en los de Estado Mayor de Plazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabineros y de Guardia civil, será cubierta por las armas de Infantería y de Caballería.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias reclamen directamente del mismo Ministerio la expedición de las órdenes relativas á la medición y reconocimiento de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á lo prescrito en el art. 81 de la ley de reemplazos y Real orden circular de 9 de Marzo último, se hallen ausentes en las provincias ultramarinas y deban ingresar en el ejército de las mismas, conforme al art. 127 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 19 de Octubre último.—Concediendo la jubilación, con los honores de Magistrado de Audiencia y el haber que por clasificación le correspondía, á D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia en comisión de Ubeda, y Secretario de Gobierno que ha sido de la Audiencia de Canarias.

Promoviendo al Juzgado de Ubeda, de ascenso en la provincia de Jaén, á D. Joaquín Alvarez Morales, que servía el de Villacarrillo.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la misma provincia, á D. Enrique Baena y Villanova.

Trasladando al Juzgado de Puenteareas, de entrada en la provincia de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Trespueira, y Molo al de otro partido, á D. Diego Mendo Figueroa, que servía el de Mora de Rubielos, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Mora de Rubielos, de igual clase en la de Teruel, á D. Francisco Vicente Escobedo, que servía el de Pego.

Nombrando para el Juzgado de Pego, de igual clase en la de Alicante, á D. Diego de Oleina, electo para el de Redondela, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Redondela, de igual clase en la de Pontevedra, á D. Ambrosio Fernandez Vitaceros, que servía el de Viana del Bollo, accediendo á sus deseos.

Concediendo la jubilación con la categoría de Juez de primera instancia de ascenso y el haber que por clasificación le correspondía á D. Gregorio Ferrer y Warte, Juez de Nules, accediendo á su solicitud.

Trasladando al Juzgado de Nules, de entrada en la provincia de Castellón, á D. José María Carrasosa y Carrion, que servía el de la Carolina, de igual clase en la de Jaén, á D. Francisco Rubio Palcos, que servía el de Totana.

Trasladando al de Totana, de igual clase en la de Murcia, á D. Antonio Gomez, que servía el de Allariz, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Allariz, de igual clase en

la de Orense, á D. Isidro del Castillo, que servía el de Moguer.

Trasladando al Juzgado de Moguer, de igual clase en la de Huelva, á D. Pascasio Pasarin, que servía el de Señorín de Carballino.

Nombrando para el de Señorín de Carballino, de igual clase en la de Orense, á D. Emilio Santa Marina, cesante del mismo destino.

En 21 de id.—Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de volver al servicio si recobrado de sus padecimientos lo solicitare, á D. José de Bustos, Juez de primera instancia de Ronda, accediendo á sus repetidas instancias.

Trasladando al Juzgado de Ronda, que es de término en la provincia de Málaga, á D. Justo Diaz Gallo, que servía el de Carmona.

Promoviendo al Juzgado de Carmona, de igual clase en la de Sevilla, á D. Manuel Jimenez de los Rios, que servía el de Marchena.

Promoviendo al Juzgado de Marchena, de ascenso en la misma provincia, á D. Mariano Fonseca, que servía el de Alcalá de Guadaíra.

Trasladando al Juzgado de Alcalá de Guadaíra, de entrada en la misma provincia, á D. Manuel Cuervo, Juez de Huelva.

Nombrando para el de Juzgado de Huelva, de igual clase en la de Sevilla, á D. Miguel Lopez Flores, electo para el de Sort, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Sort, de igual clase en la de Lérida, á D. Judas Tadeo Gomez y Maicas, que servía el de Montblanch.

Trasladando al de Montblanch, de igual clase en la de Teruel, á D. Miguel Lopez de Molina, que servía el de Puchena.

Nombrando para el de Puchena, de igual clase en la de Orense, á D. Sebastian Carrasco y Calvente, Teniente fiscal electo que ha sido de la Audiencia de Manila.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios á D. Luis Casanova y Albarraín, Juez de primera instancia de Canjajar.

Declarando cesantes, con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios á D. José María de Zaffa y Vázquez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios á D. Joaquín Gonzalez Marín, Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, y nombrando para este cargo á D. Angel María de Zaffa y Vázquez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios á D. Antonio Pugnare, que servía el de Montblanch.

Trasladando á este Juzgado, de entrada en la provincia de Barcelona, á D. Antonio Pugnare, que servía el de Montblanch.

Trasladando al Juzgado de Montblanch, de igual clase en la de Tarragona, á D. Antonio Guerrero y Ortega, que servía el de Gouin.

Trasladando al Juzgado de Gouin, de igual clase en la de Málaga, á D. Antonio Rosado, que servía el de Torrox.

Nombrando para este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Antonio Casanova y Solis, Registrador de la Propiedad electo de Celenova, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Cazorla, de ascenso en la provincia de Jaén, á D. Juan José Moreno, que servía el de Osuna.

Trasladando al Juzgado de Osuna, de igual clase en la de Sevilla, á D. Juan Hedefonso Bellido, que servía el de Cazorla, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Taberner y Seguí, Juez de primera instancia de Chelva.

Trasladando al Juzgado de Almansa, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Vicente Gonzalez, que servía el de Gijona.

Trasladando al Juzgado de Gijona, de igual clase en la de Alicante, á D. Juan Bautista Torres y Capis, que servía el de Almansa, accediendo á sus deseos.

MINISTERIO FISCAL.

En 19 de id.—Trasladando á la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de ascenso en la provincia de Ciudad-Real, á D. Evaristo Calderon, que servía la de Aranda de Duero.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Aranda de Duero, de igual clase en la de Burgos, á D. Antonio Merino, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Leon Ponce de Leon, Promotor fiscal de Roa.

Nombrando á D. Tomás Beltran para la Promotoría fiscal de Roa, de entrada en la provincia de Burgos.

En 21 de id.—Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Antonio Ruiz y Ruiz, Promotor fiscal de Granada, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Antonio Lopez Barthe.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Reñolera*, del apostadero de Algeciras, aprehendiéndose sobre los bajos y playa de Palmones en la noche del 5 del actual una baguilla con 49 bultos de tabaco, y otra con ocho del mismo género.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de aquel territorio han seguido Doña María de las Mercedes Ortiz de Taranco y San Pelayo y el curador *ad litem* de D. Antonio Bosc, y Doña Mercedes Ortiz de Taranco y Pedrosa, y de Doña Isabel de Entrambas-aguas con D. Antonio Bosch sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 11 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que hallándose D. Antonio Ortiz de Taranco demandado por la junta de acreedores, contra los cuales propuso tercería dotal su esposa Doña Antonia Sampelayo, celebró un convenio con todos ellos en 5 de Abril de 1837, obligándose á pagarlos en fincas por carecer de metálico; que al efecto se formó un estado de las deudas y se justificaron los bienes que el D. Antonio poseía en Alginet, Benifayó, Sollana y Alginet, y entre ellos 130 fanegas de tierra plantadas de olivo y algarrubos con riego de la Real hacienda término de Alginet y partida del Pino, que lindaban con D. Vicente Esperit y el barranco de Alguardi, camino en me-

dio, justipreciados en 2,510 libras, y que posteriormente el comisionado por la junta de acreedores, siguiendo las reglas que en la misma se le fijaron, procedió á adjudicar á cada uno los bienes que habían de servir para el pago de su crédito, habiendo adjudicado á la mujer del deudor, entre otras cosas las referidas 130 fanegas de tierra en el término de Alginet, partida del Pino:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1833 falleció antestato el D. Antonio Ortiz de Taranco dejando tres hijos que fueron declarados herederos legítimos del mismo; y más adelante se procedió á formar el inventario, tasación y partición de bienes, que aprobó el Juez, no habiéndose comprendido en ellas las expresadas 130 fanegas de tierra, por haberse dado en pago de parte de su dote á Doña Antonia Sampelayo:

Resultando que terminado el arrendamiento que dicha Doña Antonia tenía hecho de las tierras de su propiedad que escribió D. Antonio Bosch una carta en 22 de Noviembre de 1839 ofreciéndola mayor renta por ellas, á la que contestó la Doña Antonia en el día 26, diciendo á Bosch que se avistara con su apoderado Don Joaquín Marqués para tratar del asunto:

Resultando que no habiendo convenido Bosch con dicho apoderado cosa alguna, se trasladó á la ciudad de Alcalá de Henares, donde la Doña Antonia residía, y ámbos otorgaron una escritura, por la que esta dio en arrendamiento á Bosch las fincas que poseía en términos de Alginet y Alginet, y entre ellas una tierra en término de Alginet, partida del Pino, plantada de olivos y algarrubos, de 130 fanegas, con riego de la Real hacienda, que lindaba al Oriente con tierras de Doña Josefa Lázaro y barrancos de Alguardi, al Norte camino de Emedio, y Mediada y Poniente D. Juan Baltasar Luengo, todos por término de cuatro años, que empezaron á contarse desde 1.º de Noviembre de aquel año, y venecían en igual día de 1864, y por precio de 3,300 reales en cada libra de todo gasto, y puestos en la ciudad de Valencia, siendo además de cuenta de Bosch el pago de las contribuciones ordinarias del cepiaje y de la veintena al Duque de Híjar, y obligándose la Doña Antonia á la evicción y saneamiento:

Resultando que en 12 de Mayo de 1862 acudieron al Juzgado del distrito del Mar de la expresada ciudad de Valencia, que había intervenido en la partición de bienes de D. Antonio Ortiz de Taranco, los sucesores de esta, diciendo que últimamente habían sabido que la tierra que en pago de parte de su dote se adjudicó á la mujer del D. Antonio en el término de Alginet, partida del Pino, como de más de 130 fanegas, la tenía mayor; que las que tuviera de más debían conceptuarse propias de la herencia del D. Antonio, y distribuirse entre los que la habían sucedido, y que á fin de averiguarlo, suplicaban que se procediese á la medición de dicha tierra, y segregación del total de fanegas que en pago de parte de su dote se adjudicó á la mujer del D. Antonio, y por consiguiente no pudo dañar á D. Antonio Ortiz de Taranco y sus herederos el que se cometiese adjudicando á la esposa del mismo la referida tierra como de 130 fanegas, teniendo 236, ni tampoco á Doña Antonia Sampelayo, en el que incurrió arrendándola por dicho número de 130 fanegas, y que debía deber enriquecerse con daño de otro y Bosch se enriqueciera con perjuicio de ellos si no pagaba renta por las 106 fanegas de exceso que tenía la tierra que había cultivado:

Resultando que conferido traslado á D. Antonio Bosch le evacuó pidiendo que se desestimara la demanda y se condenara á los actores en las costas, reservándose además su derecho para reclamar las mejoras hechas en la finca, y se fundó en que no se había otorgado el arrendamiento á razón de un tanto por cada fanega que tuviera de más, sino que se le arrendó por un tanto por una cantidad alzada por todas ellas, y en tal caso no podía reclamarse aumento de renta porque hubiera mayor número de fanegas de las que se expresaron; en que la mención de la cabida y linderos de las tierras fué solo para señalarlas y distinguir las, y en que no se podía sostener que por parte de la tierra en cuestión correspondiese á los herederos de D. Antonio Ortiz de Taranco, pues toda la finca adjudicada á Doña Antonia Sampelayo, que la poseyó de hecho por más de 30 años, y la cual otorgó el arriendo que actualmente por virtud de la cláusula de evicción, tendrían que sostener los demandantes como herederos de la Doña Antonia:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica D. Antonio Bosch suscitó un incidente para que se le admitiera el pago de la última anualidad del arrendamiento y se cancelara la fianza que tenía prestada á la seguridad del mismo, cuyo incidente decidió el Juez mandando poner en la Caja de Depósitos la cantidad consignada y reservando proveer en definitiva:

Resultando que recibido el pleito á prueba practicaron los actores la que estimaron convenientes por posiciones y documentos, habiéndose unido á los autos el apeo y deslinde que á solicitud de los mismos se hizo de la finca en cuestión, del que aparece que además de las 130 fanegas había 147, un cuarto y 43 braças, cuya renta tasaron los peritos á razón de 60 rs. cada fanega, y el demandado practicó la prueba de testigos que creyó oportuna:

Resultando que en 5 de Octubre de 1863 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por la suya de 11 de Enero de este año, en la que absolvió de la demanda á D. Antonio Bosch, mandando que mediante la consignación hecha del precio del arrendamiento se cancelara la fianza con que se garantizó el contrato sin especial condenación de costas:

Resultando que contra este fallo interpusieron Doña María de las Mercedes Ortiz de Taranco y consortes recurso de casación: por haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 37, tit. 13, Partida 3.ª, que prescribe la dación de cuenta en el dote de los productos de aquellas fincas que hubiese administrado un tercero sin mandato del dote, previa lista de las expensas, pues constituye el cuasi contrato *negotiorum gestorum*.

2.º La ley 37, tit. 3.º, Partida 5.ª, porque el arrendamiento hecho á Bosch hubiese lesionado en más de la mitad del justo precio:

3.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal en sentencia de 30 de Junio de 1862, según la cual no puede tenerse por ratificado tácitamente un contrato de arrendamiento cuando resulta que los dueños de la finca no tuvieron participación ni representación en dicho contrato:

Y resultando que en este Tribunal han expuesto los recurrentes que también infringe la sentencia de la Audiencia el principio de derecho de que el heredero uni-

versal representa la persona á quien sucede sustituyendo en todos sus derechos y obligaciones—aplicado el caso concreto que motiva este recurso, y tratándose de descendientes que representan á su padre y abuelo en la ley 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y el principio de derecho universal de que «nada debe enriquecerse injustamente en perjuicio de tercero», consignado en la ley 17, tit. 3.ª, Partida 7.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la solicitud deducida en la demanda para que se condene á D. Antonio Bosch á que pague las cantidades que en la misma se expresan, se funda en el carácter de arrendatario de las tierras comprendidas en la escritura de 12 de Diciembre de 1833, y por lo tanto que no tiene aplicación al caso presente la ley 20, tit. 13 de la Partida 5.ª, que trata de las cosas *otiosas que se acada un ome por otro sin su mandato*:

Considerando que habiendo los recurrentes calificado de error de hecho el padecido en la escritura de arriendo al fijar la cabida de las tierras no hay motivo para decir que el arrendatario Bosch incurrió enriquecimiento del exceso de aquellas, y por lo mismo que no puede invocarse título de la ley 37, tit. 3.º, Partida 5.ª, que determina como la *rentada que es hecha engañosamente se debe desacer*:

Considerando que no habiéndose alegado ni sido objeto del pleito la lesión, tampoco puede ser motivo de casación, ni sido infringida la ley 3.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que los recurrentes no han justificado, á juicio de la Sala sentenciadora, que se les hayan adjudicado las 106 fanegas de exceso que tenía la tierra arrendada á Bosch, ni tampoco que constara dicho exceso cuando fue aprobada la liquidación y adjudicación de la finca de Alginet, y por lo tanto que no tiene aplicación al este litigio la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 20 de Junio de 1862:

Considerando que para que los principios de derecho que el heredero universal representa la persona á quien sucede sustituyendo en todos sus derechos y obligaciones, y el de que ninguno no debe enriquecerse injustamente, *namque con dano de otro* tengan debida aplicación, es necesario respecto del primero que se justifique por el expresado heredero que su causante tenía los mismos derechos que él intenta ejercitar, y respecto del segundo que el que se ha enriquecido ha sido *fortitermente* y con daño de otro, lo cual no se ha practicado en el caso presente, según lo estimado por la Sala sentenciadora:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María de las Mercedes Ortiz de Taranco y consortes, á quienes condenamos en las costas, y devolvamos los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portillo.—Gabriel Cermeño de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifica como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara, en Madrid 9 de Noviembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Denia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia ha seguido Vicente Llopis y Llopis con su padre D. José Llopis y Vives, sobre propiedad y enajenación de varias fincas y abono de sus productos, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 23 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en la cláusula 18 del testamento que otorgó Andrés Vallés en unión de su esposa con fecha 10 de Agosto de 1828 dijo literalmente lo que sigue: Yo el testador, para después de mi muerte y la de mi esposa, cargo á Isabel Bertomeu y Vives, sobre propiedad y enajenación del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva, y en defecto de varón para su hijo menor, guardando la cláusula de *exceptis clericis, cois sacris*, etc., y que posea dicha quinta parte del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva, y en defecto de varón para su hijo menor, guardando la cláusula de *exceptis clericis, cois sacris*, etc., y que posea dicha quinta parte del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva, y en defecto de varón para su hijo menor, guardando la cláusula de *exceptis clericis, cois sacris*, etc., y que posea dicha quinta parte del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva, y en defecto de varón para su hijo menor, guardando la cláusula de *exceptis clericis, cois sacris*, etc., y que posea dicha quinta parte del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva, y en defecto de varón para su hijo menor, guardando la cláusula de *exceptis clericis, cois sacris*, etc., y que posea dicha quinta parte del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á favor de José Llopis de Vicente, labrador, de esta vecindad, sin que pueda pedir cuenta alguna á mi consorte; y en este supuesto sin contradicción ni resistencia alguna la posea y disfrute durante su vida con obligación de conservarla intacta para su hijo mayor que después viva,

Resultando que en 6 de Octubre de 1864 Vicente Llopis y Borja, hijo mayor varón del José, estableció demanda pidiendo que se declarase de su propiedad y absoluto dominio las referidas tierras, cuyos linderos y circunstancias expuso, y se condenara a dicho su padre á que las dejara libres y desembaradas á su disposición y le entregase 21.000 rs. que dijo había cobrado por arrendamientos desde el 9 de Mayo de 1859 en que él se casó, deducidas las contribuciones y demás cargas que acreditara haber satisfecho y en las costas; fundándose en que Andrés Vallés al dejar á Mosen José Buigues y su hermana Catalina la quinta parte de sus bienes, les impuso la obligación de conservarla íntegra para el hijo ó hija mayor, en defecto de aquel, de José Llopis; es que él era el hijo mayor varón de este, y los hermanos Buigues habían muerto; y en que el padre debía entregar al hijo el peculio adventicio cuando por el casamiento quedaba emancipado legalmente.

Resultando que José Llopis y Valles pretendió que se le absolviera de la demanda con expresa condenación de costas al actor, y que declarando nula é insubsistente la cláusula del testamento de Andrés Vallés en que aquella se apoyaba, y por tanto intestado á este en cuanto á la parte de bienes de que en la misma disponía se decidiese que estos debían pasar al que fuera su heredero legítimo al tiempo de faltar los usufructuarios; y en apoyo de esta solicitud alegó que en la citada cláusula, que era la 21, habidos intercalados sin salvar que alteraban esencialmente su contenido y este defecto la invalidaba; que en el caso de que fuera válida, no concedía la propiedad de los bienes que en usufructo dejaba á José y Catalina Buigues, al hijo varón de José Llopis con preferencia á la hembra, sino al mayor, fuera varón ó hembra, y que bien se invalidara la referida cláusula, bien reputándola válida se entendería rectamente, y como debía entenderse, Vicente Llopis carecía de derecho para pedir lo que se solicitaba, siendo su hermana mayor de edad que él.

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y practicadas las pruebas que las partes creyeron convenientes, en 27 de Setiembre de 1865 el Juez de Denia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la

Real Audiencia de Valencia por la suya de 23 de Marzo de este año, declarando de la propiedad y absoluto dominio de Vicente Llopis los tres pedazos de tierra deslindados en la demanda, conchando á José Llopis á que dentro de nueve días los dejase libres á disposición de aquel con abono de sus productos á razón de 4389 rs. por año desde la contestación de dicha demanda, y rebaño del importe de las contribuciones y demás cargas satisfecho por las indicadas fincas, mediante justificación ó acuerdo de las partes, y no dando lugar á las otras pretensiones de estas;

Y resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casación, por que en su concepto se habían infringido las terminadas disposiciones de las leyes 111, tit. 18, Partida 2.ª, y 1.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, puesto que contra lo que las mismas prescriben se daba validación á un documento que era nulo y debía ser desechado en juicio, habiendo expuesto en este Supremo Tribunal que también se han infringido por la sentencia las disposiciones testamentarias ley en la materia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igon:

Considerando que las leyes 111, tit. 18, Partida 2.ª y 1.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación citadas en apoyo del recurso como infringidas en la sentencia, no declaran la nulidad de los documentos ni aun de la cláusula en que haya palabras interlineadas sin salvar, ni prohíben que los Tribunales la aprecien con vista de las cláusulas restantes y de las pruebas acaudadas por las partes, no habiéndolas por lo mismo infringido la sentencia;

Considerando que al declarar la Sala sentenciadora de la propiedad y absoluto dominio de D. Vicente Llopis los pedazos de tierra deslindados en la demanda tampoco ha infringido las disposiciones testamentarias, puesto que la cláusula 21 del testamento de Andrés Vallés, aun sin las palabras interlineadas, no puede tener otro sentido, conciliándola con la cláusula 18, que él declaró por la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José

Llopis y Vallés, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón López Vazquez.—José Portilla.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Hilario de Igon, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

7. Personal de Ingenieros de Minas. 4.850
8. Material de id. 33
9. Personal del Tribunal de Comercio. 599
10. Material de id. 400
11. Suscripciones. 535
8.259

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67. 4.336.200

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

Artículos. Por artículos. Por capítulos. Escudos. Escudos.

CAPITULO 1.º—ESTADO.
Unico. Gastos extraordinarios de la Legación en China. 416

CAPITULO 4.º—HACIENDA.
2. Adquisición de básculas para las colecciones. 580

CAPITULO 6.º—GOBERNACION.
1. Días para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias. 500

TOTAL del presupuesto extraordinario de 1866-67. 4.496

RESUMEN.
PRESUPUESTO ORDINARIO.
Sección 1.º—Obligaciones generales. 30.514
2.º—Estado. 6.694
3.º—Gracia y Justicia. 32.404
4.º—Guerra. 374.396
5.º—Hacienda. 427.064
6.º—Marina. 421.921
7.º—Gobernacion. 34.348
8.º—Fomento. 8.250
4.336.200

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.
Capitulo 1.º—Estado. 416
4.º—Hacienda. 580
6.º—Gobernacion. 500
4.496
Total. 4.337.696

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE AGOSTO.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Por capítulos. Por secciones. Escudos. Escudos.

SECCION 1.º—OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

1. Retirados. 9.601
2. Jubilados de todos los ramos. 49.311
3. Cesantes de id. 586
29.498

PARTE SEGUNDA.

5. Consignaciones. 946
6. Intereses. 400
4.016

SECCION 2.º—ESTADO.

1. Personal del Cuerpo diplomático y consular. 7.374
2. Material de id. 2.320
9.694

SECCION 3.º—GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales. 43.610
2. Material de id. 739
44.349

3. Personal del Juzgado de primera instancia. 833
4. Idem del Culto y Clero. 10.091
5. Material de id. 839
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos piosos. 2.727
7. Idem de gastos eventuales. 383
8. Personal de las misiones. 4.433
9. Material de id. 1.749
10. Gastos de publicación de la bula. 400
32.404

SECCION 4.º—GUERRA.

1. Personal de la Administración superior. 28.467
2. Material de id. 1.787
30.254

3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas, y Gobiernos político-militares. 14.665
4. Material de id. é id. 317
15.032

5. Personal de cuerpos de infantería. 168.615
6. Idem de id. de caballería. 4.490
7. Idem de id. de artillería. 34.143
8. Material de id. 90
9. Personal de ingenieros. 9.244
10. Material de id. 80
11. Personal de cuerpos de diversas armas. 8.333
12. Material de vestuario, equipo y armamento. 4.804
13. Idem de remonta y montura. 320
14. Idem de subsistencias militares. 22.645
15. Idem de utensilios, leña, luces y agua. 3.249
16. Personal de obras de artillería. 1.308
17. Material de id. 7.882
18. Personal de obras de ingenieros. 2.405
19. Material de id. 6.667
20. Idem de trasportes militares. 16.667
21. Personal de comisiones activas del servicio. 3.350
22. Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios. 43.908
23. Idem de hospitales militares. 2.377
24. Material de id. 43.483
25. Gastos eventuales. 8.500
374.996

SECCION 5.º—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1. Personal administrativo. 25.545
2. Material de id. 1.165
3. Idem de atenciones generales. 1.031
4. Idem de gastos eventuales. 4.166
32.747

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5. Personal. 29.911
6. Material. 3.003
7. Adquisición de primeras materias. 3.348
8. Gastos de elaboración. 103.268
9. Conducciones de efectos estancados. 48.112
10. Envases y otros gastos. 21.437
11. Personal de la Casa de Moneda de Manila. 5.049
12. Material de id. 2.005
13. Gastos diversos de id. 893
147.986

Minoración de ingresos.

45. Diferentes conceptos. 87.571
166.557

SECCION 6.º—MARINA.

1. Personal de la Administración central. 1.800
2. Idem de cuerpos de la Armada. 53.820
3. Material de id. 800
4. Personal de oficinas del apostadero. 4.840
5. Material de id. 1.400
6. Personal de tercios navales. 1.400
7. Personal del arsenal. 42.900
8. Material de id. 35.200
9. Personal de buques armados. 38.000
10. Material de id. 41.000
11. Personal de vapores-correos. 40.000
12. Material de id. 24.500
13. Idem de hospitalidades. 2.000
14. Idem de gastos diversos. 20.003
15. Disminución de ingresos de Marina. 2.036
16. Resultados de presupuestos cerrados. 102.822
421.921

SECCION 7.º—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior político y de provincias. 13.295
2. Material de id. 899
3. Personal del Consejo de Administración. 4.919
4. Material de id. 440
5. Personal de la Dirección de Administración local. 3.438
6. Material de id. 433
7. Personal de Correos. 4.336
8. Material de id. 360
9. Idem de la correspondencia con la Península. 335
10. Idem de asignaciones piosas. 132
11. Personal de vigías y telegrafos. 4.128
12. Material de id. 250
13. Idem del servicio telegráfico. 83
14. Personal de gastos diversos. 290
15. Material de la compañía de indios válidos. 426
16. Personal de confinados á presidio. 64
17. Material de id. 4.400
31.348

SECCION 8.º—FOMENTO.

1. Personal de Instrucción pública. 4.826
2. Material de id. 1.307
3. Personal de puertos y faros. 380
4. Material de id. 479
5. Personal de Ingenieros de Montes. 438
6. Material de id. 1.338
8.338

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Estado comparativo de los principales artículos que se han exportado á Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante los meses de Enero de 1865 y del año actual, y las diferencias de más ó de menos en el de 1866, tanto en cantidades como en valores.

ARTÍCULOS.	Cuento, peso ó medida.	EN 1865.		EN 1866.		DIFERENCIAS EN 1866.			
		Cantidades.	Valores. Escudos.	Cantidades.	Valores. Escudos.	EN LAS CANTIDADES.		EN LOS VALORES.	
						De más.	De menos.	De más.	De menos.
Vino comun.	Litros.	7.014.938	1.540.484	6.069.360	4.344.373	911.678	208.111		
— de Cataluña.		684.628	206.737	702.468	212.444	17.837	5.387		
— de Jerez y el Puerto.		1.544.437	694.862	3.032.173	1.364.478	1.488.036	669.616		
— de Málaga.		560.346	106.121	167.928	58.635	392.818	137.486		
— de Sanlúcar.				4.830	2.415	4.830	2.415		
— generosos de otros puntos.		4.041	1.616	16.650	6.660	12.609	5.044		
Metalos.—Azogue en frascos.	Kilogramos.	10.350	10.661	70.920	73.047	60.570	62.386		
— Cobre en barras.		401.638	301.320	14.744	4.298	1.442	1.298		
— Idem en torales.		466.772	37.324	44.764	86.073	40.732	166.772		
— Hierro de todas clases.		466.772	37.324	44.764	86.073	40.732	166.772		
— Plomo en barras.		2.816.845	391.496	4.285.420	724.238	1.068.884	332.742		
— Idem en perdigones.		44.313	43.354						
— Zinc en lingotes.				125.000	15.625	125.000	15.625		
— Idem en pepita.		23.208	9.073	41.362	4.000	13.846	4.985		
— Almendron.		16.277	10.987	23.194	17.000	8.917	6.010		
— Avellanas de todas clases.		40.687	21.076	24.674	42.781	16.013	8.205		
— Higos.		788.790	193.234	557.873	436.679	230.917	9.488		
— Pasas.		107.696	11.954	193.173	21.442	85.477	9.488		
— Pasas.		820.416	201.475	407.163	98.944	481.563	1.069		
— Naranjas.	Millares.	45.664	415.822	16.076	118.594	412	3.030		
— Uvas en cajas.	Kilogramos.	45.300	7.973			45.300	7.973		
— Aceite de olivo ó de comer.		1.967.030	782.878	1.361.350	541.817	605.680	244.061		
— Harina.		2.730.680	358.899	6.066.769	839.287	3.667.080	480.388		
— Metales finos.—Oro amonedado.	Valores.		250.983		2.692		2.692		
— Plata amonedada.			54.811		1.382		98.771		
— Idem en barras ó pasta.			194.225		23.939		53.429		
— Mineralos.—Alcohol ó galena no argentifera.	Kilogramos.	2.321.930	62.510	1.404.000	39.312	817.900	2.898		
— Cobrizo.		401.176	14.705	27.600	828	402.376	13.877		
— Ferruginoso cobrizo.		161.990	4.781	276.000	3.036	114.080	4.255		
— De hierro.		3.840.193	65.283	3.222.280	54.779	617.873	10.504		
— Manganeso.		1.448.148	40.548	2.207.586	64.812	759.438	21.264		
— Plomizo.		34.192	2.941	103.040	8.861	68.848	5.920		
— Granos, legumbres y semillas.—Algarrobas.		17.160	3.758	318.044	69.651	300.884	65.803		
— Alpiste.		40.685	4.003	38.521	3.775	2.344	718		
— Anís.		3.813	793	926	45	3.813	89.836		
— Avena.		722.987	146.766	1.165.325	236.692	442.538	18.730		
— Cebada.		40	42	3.032	12.829	3.032	14.790		
— Centeno.		92	63	483	483				
— Cominos.		317	4.807	1.608	9.679	4.381	7.872		
— Garbanzos.		3.323	4.329			3.323	4.329		
— Habas.		297.575	80.538	220.791	74.818	46.784	5.690		
— Habichuelas ó judías.		29.814	2.447			29.814	2.447		
— Trigo.		49.933	2.412	32.982	3.991	43.049	4.879		
— Corcho en planchas ó tablas.	Hectolitros.	2.042	21.441	89.359	940.370	87.517	918.920		
— Idem en tapones.	Kilogramos.	89.947	22.757	55.781	14.113	34.166	8.644		
— Lana lavada.	Millares.	14.782	30.155	17.308	36.332	3.126	6.377		
— Idem sucia.		147	88	69.870	32.493	69.753	52.315		
— Jabon duro.	Kilogramos.	34.000	23.863	88.886	41.290	24.326	17.337		
— Azufre.		392.200	85.500	559.155	421.896	166.955	36.936		
— Sal comun.		3.344	101.992	4.184	36.112	2.460	65.880		
— Ganados.—Asnal.	Hectolitros.	148.370	106.091	76.856	54.952	71.323	51.133		
— Dichos ganados.	Unidades.	66	3.300	2	100	64	3.200		
— Caballar.			35	41	1.045	40	950		
— Cerdá.		223	6.096	753	20.482	530	14.416		
— Lanar.		260	3.146	537	6.498	277	3.352		
— Mular.									
— Vacuno.		4.790	91.227	1.545	79.295	245	900		
— Papel blanco para escribir.	Resmas.	17.846	80.207	2.467	11.102	15.379	69.205		
— Idem para fumar.		4.252	42.756	3.890	14.550	402	4.206		
— Aguardiente comun.	Litros.	140.247	77.436	105.974	58.286	34.273	18.850		
— Esparto en rama.	Kilogramos.	2.862.066	85.862	3.275.500	98.265	413.434	12.403		
— Idem obrado.		58.606	7.619	126.548	16.451	67.942	8.332		
— Conservas alimenticias.		42.342	39.292	80.006	81.440	46.064	42.448		
TOTAL.			6.673.523		8.120.810		2.921.086		1.473.799
Diferencia de más en 1866.							1.447.287		
Derechos de exportacion.			1.122		1.975				
Diferencia de derechos á favor de 1866.							853		

Las valoraciones de las mercancías que aparecen en este estado son el término medio de las facilitadas por las Aduanas respecto al año de 1865 para cada artículo, debiendo advertirse que las que se figuran en los cuadros generales del comercio exterior que en su día han de ver la luz pública diferirán, por punto general y por lo que se refiere al año actual, de las que se han tenido en cuenta para esta publicación.

Madrid 8 de Noviembre de 1866.—El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.
Direccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul encargado del Consulado de España en Orán participa que el día 26 de Junio último falleció abintestado en Tlemcen Maria Maruenda, natural de Monóvar, provincia de Alicante, é hija de José y de Inocencia Juan, habiendo ascendido el líquido de su herencia á la suma de 51 francos y 83 céntimos, que podrán acudir á reclamar ante dicho Consulado en la forma de costumbre los que se concepten legítimos herederos de la finca.

Los Sres. D. Miguel Vidal y D. Ildefonso Prieto se servirán presentarse en dicho Ministerio á recoger documentos que les conciernen.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el plazo prefijado por la ley sin que el inmediato heredero del Condado de Berbedel, ni otro alguno, haya obtenido la oportuna Real carta de sucesion, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Agosto de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1814, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, por si el que tuviese derecho á él quiere solicitarlo; debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y

Se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gustan interesarse en la licitación. Palacio 30 de Octubre de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Goloso, en el Real Sitio del Pardo, la cual tendrá lugar el día 17 del corriente mes, á la una y media de la tarde, en esta Administración general y en la patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del cuartel del Sitio, perteneciente al Real bosque del Pardo.

Núm. 301. La cuestión son cuartos, comedia en un acto y en verso, en dialecto catalán. A. el 20.

Núm. 302. Cabañeros á cuatro reales, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 20.

Núm. 303. La Lucía dels cabells dor, comedia en tres actos y en verso, en dialecto catalán. A. el 23 con supresiones.

Núm. 304. Las reliquias de una mare, drama en tres actos y en verso, en dialecto catalán. A. el 23 con supresiones.

Núm. 305. Honor, patria y amor, drama en tres actos y en verso, en dialecto catalán. A. el 23.

Núm. 306. Los amigos de los pobres, comedia bilingüe en tres actos y en verso. A. el 23.

Núm. 307. De noche todos los gatos son pardos, comedia en dos actos y en verso y prosa. A. el 25 con supresión.

Núm. 308. Doble corona, drama en tres actos y en verso. A. el 25.

Núm. 309. Romper el hielo, comedia en un acto y en verso. A. el 25.

Núm. 310. Tanto corre como vuela, zarzuela en un acto y en verso. A. el 23.

Núm. 311. El padre de la criatura, comedia en un acto y en verso. A. el 27.

Núm. 312. El sobrino de mi tío, comedia en un acto y en verso. A. el 27.

Núm. 313. Antes que todo el deber, drama en un acto y en verso. A. el 27.

Núm. 314. Un cuadro, un melonar y dos bodas, zarzuela en dos actos y en prosa. A. el 31.

Madrid 1.º de Noviembre de 1866.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Joaquín María Fernández Cardín.

una fianza provisional de 237 escudos 800 milésimas, ó sea el 40 por 100 del precio máximo fijado como tipo. Valencia 8 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Curiel y Torán. 2801

CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Obras de la nueva Universidad de Barcelona.

Relación de los trabajos ejecutados en el mes de Octubre de toda clase de obras, y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho período.

Table with 2 columns: CANTIDADES DEVENGADAS and ESCUDOS. MTS. Includes items like 'Por la contrata de D. Moisés Aguirre...' and 'Por la id. de D. Nemesio Singla...'.

Barcelona 3 de Noviembre de 1866.—Hay un sello que dice: 'Junta de las obras de la nueva Universidad. Barcelona.—V.º B.º P.º, El Vicepresidente, Huebra.—El Arquitecto Director, Elias Rogent.'

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Agosto de 1866.

Table with 2 columns: ACTIVO and ESCUDOS. MTS. Includes 'Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar sobre 47.207...' and 'Depósitos de valores...'.

PASIVO. Capital. 40.000.000. Acreedores diversos. 2.094.204,745. Efectos á pagar. 440.000.

El Jefe de Contabilidad, E. de Córdoba.—V.º B.º—El Director gerente, F. de Salido.

Estado de situación en 30 de Setiembre de 1866. ACTIVO.

Table with 2 columns: ACTIVO and ESCUDOS. MTS. Includes 'Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar, sobre 47.207...' and 'Depósitos de valores...'.

PASIVO. Capital. 40.000.000. Acreedores diversos. 2.094.204,745. Efectos á pagar. 440.000.

El Jefe de Contabilidad, E. de Córdoba.—V.º B.º—El Director gerente, F. de Salido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Antonio Mariscal, Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz y de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que á instancia del Banco de Economías se han seguido autos ejecutivos en la villa y corte de Madrid contra Doña Ana María Pérez, sobre pago de 30.000 rs. vn., para lo cual se anuncia la subasta en venta por término de 20 días, á contar desde el día que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, de una casa principal, marcada con el núm. 166 moderno, en la calle Maestra Baja, de esta población, que linda por su derecha con otra que administra D. Ildefonso Manjon, por la izquierda con igual predio de D. Antonio Jimenez y otra de D. Ramon de Torres, y por la espalda con la de D. Ramon de Torres y Hospicio de mujeres; tiene de frente 14 metros 20 centímetros, y de fondo 33 metros 30 centímetros, y su distribución consiste en el plano há, en zaguán, jarraz, caballería y entrada al molino acedero, patio, escalera principal y particular, dos salas bajas con bodegas por bajo, paso al jardín y molino, una cuadra y tréjes para acedera, dos bodegas con tinajas, cuerpo del molino, otro local destinado á fabrica de aguardiente, jardín, tréjes y cuarto excusado: en la planta principal, sala de entrada con dos gabinetes que dan á la fachada, y sobre estas habitaciones un terrado y palomar, en la parte inferior cocina, una sala que dá al jardín y cuatro cuartos dormitorios, y sobre ellos tres cámaras y un frutero; y habiendo dado valor á cada una de estas partes, que constituyen el edificio y más las del artefacto con vigas de palanca, pesillo, entrempe, puzuelo, rulo, cardera y demás útiles, fuente en el jardín con pila de piedra, pilón de barro con dos lavaderos y un cañón de agua del raudal de la Magdalena, estanque para refriar el aguardiente, ocho tinajas sanas en los dos bodegas con 463 arbol de cuba, en el jarraz dos prensas para prensar uva, cuya casa ha sido rebasada en la cantidad de 12.206 rs., por la cual se anuncia la subasta.

Dado en Jaen á 29 de Octubre de 1866.—Licenciado Antonio Mariscal.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez de la Torre 2802

D. Juan García de Quesada, Capitán de fragata de la Armada nacional de este puerto y Comandante interino de Marina del puerto y provincia naval de Vigo.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á Don Francisco Martínez Colares, vecino que fué de esta ciudad, y á presente sin domicilio conocido, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con el objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que le han promovido Francisco País Diaz, Francisco País

Grove y Ramon Tarrío, traficantes en granos y vecinos de esta expuesta ciudad, y sobre reclamación del primero de la cantidad de 2.000, el segundo de la de 800 y el tercero de la de 2.634 reales, procedentes de trigo sacado al fardo de los almacenes de los demandantes, aperechando á dicho Martínez de lo que haya lugar si no compareciese.

Dado en la ciudad de Vigo á 7 de Noviembre de 1866.—Juan García de Quesada.—De su mandado, José Pereira Nogueira. 2800

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días la casa-palacio de reciente construcción, situada en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, con vuelta á la de San Miguel, señalada con el núm. 23 nuevo, y antiguo de la manzana 294, por la suma de 2.808.410 rs. á rebajar cargas, señalándose para que tenga lugar el remate el día 11 de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del que provee, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Benito Cepeda. 2799

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja Hernández, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José Diaz Barragan contra D. Alfonso Bruin y su esposa Doña María Morales, vecinos de esta corte, sobre pago de 2.160 rs., sus intereses legales y costas; por cuyas sumas se mandó despachar la ejecución en auto de 14 de Julio próximo pasado, expidiéndose en el siguiente día el oportuno mandamiento, mediante ignorarse el actual paradero de los deudores; y en vista de lo pedido por la parte actora, se acordó que las diligencias de requerimiento al pago, embargo y citación de remate á los ejecutados se entendiesen con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, última residencia de aquellos, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil: en su consecuencia fué requerido en el día de ayer por alguacil del Juzgado, y ante el Escribano de diligencias D. Flaviano Urdarico de la Torre, el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa para el pago del principal, intereses y costas que adeudan y de que son responsables los expresados D. Alfonso Bruin y su esposa Doña María Morales en los términos que aparecen de la diligencia que dice así:

Requerimiento de pago por cédula al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor.—En Madrid, á 6 de Noviembre de 1866, nos constituimos el alguacil y Escribano que suscriben en la casa Ayuntamiento de esta villa, y previo recado atento é introducidos á la presencia del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, á quien el dicho alguacil requirió con el mandamiento de ejecución para el pago del principal, intereses y costas que adeudan y son responsables D. Alfonso Bruin y su esposa Doña María Morales, vecinos que han sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora en el día, entregado á S. E. la oportuna cédula en cumplimiento de la ley, y rememorada al fin de la ejecución, en virtud de algunos de los deudores ni conoceros tampoco, ignorando también su actual paradero, firmados S. E. con el alguacil, de que doy fe, y el Marqués de Villaseca—Benito Mendizábal—Flaviano Urdarico de la Torre.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los fines prevenidos. Madrid 7 de Noviembre de 1866.—El Escribano actuario, Jacinto Calleja. 2798

En virtud del presente y por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, dictada ante mí en el juicio de quita y espera promovido por D. Pedro Bohorques Piñeros, vecino de esta villa, se convocó á junta general á todos los acreedores de este Juzgado á las doce de la mañana del día 29 de Noviembre próximo; previniéndose se presenten todos con los títulos de sus créditos, bajo aperechamiento de no ser admitidos. Grazealea 25 de Octubre de 1866.—José Alpuente. 2795

D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que declarado en estado de quiebra D. Gregorio Gasado, vecino y del comercio de esta villa, en virtud de autos instruidos en este indicado Juzgado en nombre de D. Joaquín Cardenera y compañía, también del comercio de Zaragoza, he acordado se anuncie aquella por edictos, prohibiendo en su consecuencia hacer pagos ó entregas de efectos ó de otro que no sea al depositario nombrado de otro modo lo hiciera, y previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder puedan existir bienes del quebrado presenten nota de los mismos á este Juzgado, pues de lo contrario serán reputados como ocultadores de bienes y cómplices en dicha quiebra; y finalmente se convoca á los acreedores del mismo quebrado á la primera junta general, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este respectivo Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Dado en Cifuentes á 6 de Noviembre de 1866.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Diego Estéban Pajares. 2789

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villanueva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del infrascripto Escribano sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España á favor de D. Ignacio Juez Sarmiento, con fecha 2 de Abril de 1861, de un depósito voluntario transferible de 400.000 reales en títulos del 3 por 100 interior consolidado, señalado con el núm. 8.855, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero lo manifieste al Juzgado en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; con aperechamiento de que quedará nulo dicho resguardo, y se expedirá un duplicado.

Madrid 12 de Noviembre de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 2787

D. Juan Cristóbal Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la junta general de acreedores del concurso de D. Manuel Paris y Valenzuela y su esposa Doña Ugarto y Landa, celebrada el 31 de Octubre último, han asentado de la masa concursada el acreedor D. José García Toboada, y D. Ignacio Junquera y Galve, especial apoderado de los albaceas de Doña María Nicolasa de Letona y Retamuri, quedando autorizados para la venta de los bienes de la quiebra, y para los requisitos de aprecio y subasta y bajo ciertas condiciones y el aviso para la debida publicidad y para que se haga entrega, á dichos Síndicos de todo cuanto perteneciera á los concursados bajo pena de mal pagado.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Noviembre de 1866.—Juan Cristóbal Esquivel.—José Avila y Dieras. 2771

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mr. Federico Combaralé e Edu-rdo Gallier, pues hay presunción de que maneja por delito de estafa, para que dentro de nueve días siguientes, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á defenderse de los cargos que contra él se le imputan; y si así lo hiciera, le oír y guardará justicia en lo que le tuviere; y si no haciéndolo susanciaré y determinaré la causa con su ausencia y rebeldía, entendiendo los autos y demás diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia y el paradero los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Victoria á 7 de Noviembre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S., José Benito de Rota. 2769

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza á D. José Alvarez Gutierrez, vecino de la misma, calle del Principe, núm. 16, cuarto segundo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á oír la notificación de un auto dictado en el expediente de venta de la finca núm. 359 del inventario de propios de la provincia de Badajoz rematada por él en la suma de 50.910 escudos el día 2.º de Enero último: bajo aperechamiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Evaristo Santa Inés Zamarram, natural de Cantalejo, de 35 años de edad, peón de albañil y empujador en la calle del Ventorrillo, núm. 8, para que se presente en la au-

dencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial ó en la cárcel de Villa, para hacerle saber la sentencia dictada en causa que se le sigue por mendicidad; aperechando de lo no verificado le parará el perjuicio que haya lugar. 2786

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran, con auto de 8 del último Octubre, proferido á consecuencia de solicitud presentada á nombre de D. José Serra y Bover, para que se le conceda el tratamiento de pobreza, á fin de seguir juicio ordinario sobre nulidad de un convenio contra D. Pablo Serra y Bover y otros, se cita y emplaza por medio del presente á dicho D. Pablo Serra y Bover, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado para hacer uso del traslado que por dicho término se le ha concedido de la solicitud de pobreza del propio D. José Serra y Bover; aperechando de lo no verificado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1866.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Margenat. 2790

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

DISPACHOS TELEGRAFICOS. Trieste 11.—Sometedos los Jefes insurrectos de Candia, Mustafá-Bey ha publicado una amnistía general; á los condutas, declarando que los Jefes rebeldes y extranjeros que no quieran someterse pueden abandonar libremente la isla.

Dresde 12.—Hoy se verificará la apertura de las Cámaras saxonas.

Paris 12.—El Monitor dice que desde hace muchos días no ha habido ningún caso de cólera en Paris.

Nueva-York 10.—El General Hermann ha salido en dirección á Méjico.

Florence 11.—El baron de Bruck, Ministro plenipotenciario de Austria en Italia, ha llegado hoy.

El Rey ha recibido ayer en Venecia al General Moring, al cual confirió la cruz de Gran Oficial de San Mauricio y San Lázaro.

El Emperador Francisco José regresó el día 9 á Viena. Pareció que se preparaban importantes disposiciones. Un corresponsal de La Patrie indica la probabilidad de ser reemplazado el Conde Goloukowsky.

Anuncia la Nueva Prensa de Viena que la Reina Victoria ha dirigido una carta autógrafa felicitando al Emperador de Austria por haberse librado del reciente atentado cometido contra su persona.

En el banquete del Lord Corregidor, que tuvo lugar el día 9 en Londres, pronunció el orador Lord Derby, en estas palabras: 'No creo que el actual gobierno sea la conducta política que ha de seguir, limitándose á expresar su satisfacción por el restablecimiento de la paz. Asegura el Memorial Diplomático que la comisión franco-austríaca encargada de arreglar las bases preliminares del tratado de comercio proyectado entre ambos países, ha concluido su tarea el día 7 del corriente. Falta únicamente coordinar las cláusulas arancelarias con arreglo á las bases acordadas, lo cual hace innecesarias nuevas deliberaciones; por consiguiente los delegados franceses podrán volver á reunirse el día 20 de Viena con objeto de arreglar definitivamente el tratado. La comisión encargada de reorganizar el ejército francés debe celebrar hoy su tercera reunión. Según dice La Patrie, en esta sesión se resumirán las discusiones que ha habido desde las primeras, y podrán ser presentadas las bases principales para las futuras reformas. Una subcomisión de cinco individuos será entonces nombrada para proseguir la elaboración de un trabajo definitivo. Se habla, añade el colega francés, de diversos proyectos presentados sumariamente en la primera sesión. Estos proyectos han sido en efecto autógrafos, y los principales son, según se nos dice, del Emperador, de los Generales Comte de Randon, Niel, Fleury y Doumbaki, y de dos ó tres individuos de la comisión. Según noticias de Munich, la Municipalidad y el primer Burgoamestre de Ulm han acordado elevar al Rey una petición solicitando que la fortaleza de dicha ciudad sea eliminada del cuadro de las plazas fuertes. Las correspondencias recibidas de Constantinopla con fecha 5 confirman la noticia de haberse negado el Sultan á sancionar las concesiones propuestas por el Gran Visir en favor de los cristianos. En Peltzarin (Albania) ha ocurrido una colisión entre turcos y cristianos, habiéndose saqueado é incendiado algunas casas de estos. Con fecha 3 escriben de Atenas que los Ministros de la Guerra y del Interior han publicado circulares encaminadas á sostener la política de neutralidad. La Asamblea nacional de los cretenses ha enviado al Rey de Grecia un mensaje rogándole que se interponga con las Potencias cristianas, á fin de que las familias prisioneras por aquellas puedan ser trasladadas á Cora. En Atenas continuaba la crisis económica. La cosecha de vino en Corinto ha sido abundante, notándose falta de compradores. La cosecha del aceite es también excelente. La Patrie de Paris, extrayendo sus correspondencias de Cuba que alcanzan al 20 de Octubre, dice que el transporte de vapor Tampico, flutado por la Administración militar, había llegado el 19 á la Habana procedente de Veracruz y llevando á su bordo tropas que regresaban á Francia. Después de un corto desasosiego, el Tampico debía continuar su ruta para San Nazario. A su salida dejaba la bahía de Sacrificios el transporte de hélice Le Rhone, de la marina imperial. Este último buque debía salir en breve para Brest con 500 hombres. A pesar de los embarques parciales, el cuerpo general del cuerpo expedicionario no tendrá lugar hasta el mes de Enero próximo.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villanueva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del infrascripto Escribano sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España á favor de D. Ignacio Juez Sarmiento, con fecha 2 de Abril de 1861, de un depósito voluntario transferible de 400.000 reales en títulos del 3 por 100 interior consolidado, señalado con el núm. 8.855, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero lo manifieste al Juzgado en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; con aperechamiento de que quedará nulo dicho resguardo, y se expedirá un duplicado.

Madrid 12 de Noviembre de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 2787

D. Juan Cristóbal Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la junta general de acreedores del concurso de D. Manuel Paris y Valenzuela y su esposa Doña Ugarto y Landa, celebrada el 31 de Octubre último, han asentado de la masa concursada el acreedor D. José García Toboada, y D. Ignacio Junquera y Galve, especial apoderado de los albaceas de Doña María Nicolasa de Letona y Retamuri, quedando autorizados para la venta de los bienes de la quiebra, y para los requisitos de aprecio y subasta y bajo ciertas condiciones y el aviso para la debida publicidad y para que se haga entrega, á dichos Síndicos de todo cuanto perteneciera á los concursados bajo pena de mal pagado.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Noviembre de 1866.—Juan Cristóbal Esquivel.—José Avila y Dieras. 2771

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mr. Federico Combaralé e Edu-rdo Gallier, pues hay presunción de que maneja por delito de estafa, para que dentro de nueve días siguientes, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á defenderse de los cargos que contra él se le imputan; y si así lo hiciera, le oír y guardará justicia en lo que le tuviere; y si no haciéndolo susanciaré y determinaré la causa con su ausencia y rebeldía, entendiendo los autos y demás diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia y el paradero los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Victoria á 7 de Noviembre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S., José Benito de Rota. 2769

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza á D. José Alvarez Gutierrez, vecino de la misma, calle del Principe, núm. 16, cuarto segundo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á oír la notificación de un auto dictado en el expediente de venta de la finca núm. 359 del inventario de propios de la provincia de Badajoz rematada por él en la suma de 50.910 escudos el día 2.º de Enero último: bajo aperechamiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Evaristo Santa Inés Zamarram, natural de Cantalejo, de 35 años de edad, peón de albañil y empujador en la calle del Ventorrillo, núm. 8, para que se presente en la au-

Censura de Teatros.

INFORME CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Número 269. Ilusion y realidad, drama en tres actos y cuatro cuadros y en verso. Aprobado el 1.º con supresiones.

Núm. 270. La dama de las camelias, drama en tres actos y en prosa. Aprobado el 1.º.

Núm. 271. Calumnia por venganza, drama en tres actos en prosa y verso. A. el 1.º.

Núm. 272. Lo que el tiempo no cura, drama en tres actos y en prosa. A. el 2.º.

Núm. 273. Juan de Vivero, comedia en tres actos y en verso. A. el 2.º (1).

Núm. 274. La epidemia reinante, comedia en tres actos y en verso. A. el 1.º.

Núm. 275. La mariposa y la luz, drama en cinco actos y en prosa. A. el 3.º con supresión.

Núm. 276. Regata contra caseros, comedia en un acto en prosa y verso. A. el 3.º.

Núm. 277. La tornada de ultramar, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalán. A. el 5.º.

Núm. 278. Entre rubias y morenas, comedia en tres actos y en prosa. A. el 3.º.

Núm. 279. L'opich de Sant Pau de Rivas, comedia en un acto y en verso. A. el 5.º.

Administración

